

**CODICIONES GENERALES**

**PREVISORA S.A.** COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE **PREVISORA** Y EL TOMADOR, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

LOS AMPAROS DESCRITOS COMO **AMPAROS DE PÉRDIDAS PROPIAS** DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE EXPIDEN BAJO LA MODALIDAD DE DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA DENOMINADO "OCURRENCIA" CON ARREGLO A LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LOS AMPAROS DESCRITOS COMO **AMPAROS DE DE PÉRDIDAS CAUSADAS A TERCEROS** DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE EXPIDE BAJO LA MODALIDAD DE DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA DENOMINADA "**POR RECLAMACIÓN**", CON ARREGLO A LO CONSIGNADO EN EL PRIMER INCISO DEL ARTÍCULO 4º. DE LA LEY 389 DE 1997.

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA CLÁUSULA TERCERA (DEFINICIONES) DE ESTA PÓLIZA Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON EstrictAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

LOS **GASTOS DE DEFENSA** REDUCIRÁN LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD APLICABLES, SUJETO A CUALQUIER **RETENCIÓN** APLICABLE, Y PUEDEN EXTINGUIR COMPLETAMENTE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

**1 CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS**

EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA, **PREVISORA** ACUERDA INDEMNIZAR AL **ASEGURADO** EN EXCESO DEL **DEDUCIBLE** Y DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DEL **PERÍODO DE ESPERA**, SI PROCEDE, POR:

**1. AMPAROS DE PÉRDIDAS PROPIAS**

LA **PÉRDIDA** DESCUBIERTA POR PRIMERA VEZ POR EL **GRUPO DE CONTROL** DURANTE EL **PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA** Y NOTIFICADA A LA **PREVISORA** DURANTE EL **PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA** O DURANTE EL PERÍODO AMPLIADO DE NOTIFICACIÓN, SI PROCEDE, POR:

**1.1. INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO**

**PÉRDIDA DE INGRESOS, GASTOS OPERACIONALES Y GASTOS EXTRAORDINARIOS** EFECTUADOS DURANTE EL **PERÍODO DE INTERRUPCIÓN** Y DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DEL **PERÍODO DE ESPERA**, COMO DIRECTA CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCIÓN O DETERIORO TOTAL O PARCIAL DEL SERVICIO DEL **SISTEMA INFORMÁTICO** CAUSADO DIRECTAMENTE POR UNA **FALLA DE SEGURIDAD**, UN **ERROR ADMINISTRATIVO** O UNA **FALLA DE ENERGÍA**.

**1.2. DESTRUCCIÓN DE ACTIVOS DIGITALES**

**PÉRDIDA DE ACTIVOS DIGITALES** COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y NECESARIA DE UNA **FALLA DE PRIVACIDAD, FALLA DE SEGURIDAD O ERROR ADMINISTRATIVO**. SI SE DETERMINA QUE ESOS **ACTIVOS DIGITALES** NO PUEDEN SER RESTITUIDOS O RECONSTRUIDOS, LOS **ASEGURADORES** SÓLO REEMBOLSARÁN LOS GASTOS EFECTUADOS POR EL **ASEGURADO** HASTA LA FECHA DE DICHA DETERMINACIÓN.

**1.3. GASTOS DE RESPUESTA A INCIDENTES**

**GASTOS DE RESPUESTA ANTE FALLAS Y LOS GASTOS DE COMUNICACIÓN DE CRISIS** REALIZADOS A RAÍZ DE UNA **FALLA REAL O SUPUESTA DE PRIVACIDAD O DE SEGURIDAD**.

**1.4. EXTORSIÓN CIBERNÉTICA**

**GASTOS POR EXTORSIÓN Y LOS PAGOS POR EXTORSIÓN EFECTUADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA AMENAZA DE EXTORSIÓN CIBERNÉTICA.**

**2. AMPARO DE PÉRDIDAS CAUSADAS A TERCEROS**

LOS MONTOS QUE EL **ASEGURADO** ESTÁ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR A RAÍZ DE UN **RECLAMO** PRESENTADO POR PRIMERA VEZ CONTRA EL **ASEGURADO** DURANTE EL **PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA** Y NOTIFICADO A LA **PREVISORA** DURANTE EL **PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA** O DURANTE EL PERÍODO AMPLIADO DE NOTIFICACIÓN, SI PROCEDE, POR:

**2.1. DEFENSA REGULATORIA Y SANCIONES**

**MULTAS Y SANCIONES REGULATORIAS Y LOS GASTOS DE DEFENSA QUE EL ASEGURADO ESTÁ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR A RAÍZ DE UNA FALLA DE SEGURIDAD O UNA FALLA DE PRIVACIDAD.**

**2.2. MULTAS Y GASTOS DE LA INDUSTRIA DE TARJETAS DE PAGO**

**MULTAS Y GASTOS DE LA INDUSTRIA DE TARJETAS DE PAGO Y LOS GASTOS DE DEFENSA QUE EL ASEGURADO ESTÁ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR DEBIDO A UN RECLAMO DERIVADO DE UNA FALLA DE SEGURIDAD O UNA FALLA DE PRIVACIDAD.**

**2.3. RESPONSABILIDAD POR SEGURIDAD Y PRIVACIDAD**

**DAÑOS Y GASTOS DE DEFENSA QUE EL ASEGURADO ESTÁ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR A RAÍZ DE UNA FALLA DE SEGURIDAD O UNA FALLA DE PRIVACIDAD.**

**2.4. RESPONSABILIDAD POR MULTIMEDIOS**

**DAÑOS Y GASTOS DE DEFENSA QUE EL ASEGURADO ESTÁ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR A RAÍZ DE UN RECLAMO DERIVADO DE ACTIVIDADES DE MULTIMEDIOS.**

**2 CLÁUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES**

**2.1 EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS:**

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO CONTENIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGÚN **RECLAMO, GASTOS DE DEFENSA O PÉRDIDAS** QUE SURJAN DE O SEAN ATRIBUIBLES A:

**2.1.1 MEJORAS.**

EL COSTO FINANCIERO DE LAS MEJORAS DEL **SISTEMA INFORMÁTICO** DESPUÉS DE UNA **FALLA DE PRIVACIDAD, FALLA DE SEGURIDAD, ERROR ADMINISTRATIVO, FALLA DE ENERGÍA O AMENAZA DE EXTORSIÓN CIBERNÉTICA**, Y QUE SE TRADUCEN EN UNA CALIDAD DEL **SISTEMA INFORMÁTICO** SUPERIOR A LA EXISTENTE A LA FECHA DE DICHA **FALLA DE PRIVACIDAD, FALLA DE SEGURIDAD, ERROR ADMINISTRATIVO, FALLA DE ENERGÍA O AMENAZA DE EXTORSIÓN CIBERNÉTICA**. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO RESULTA DE APLICACIÓN SI LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA ES LA ÚNICA OPCIÓN DISPONIBLE, ESTANDO ESTA DETERMINACIÓN SUJETA AL ACUERDO Y CONSENTIMIENTO ESCRITO POR PARTE DE LA **PREVISORA**;

**2.1.2 DAÑOS CORPORALES**

LESIONES FÍSICAS, ENFERMEDADES, DOLENCIAS O MUERTE SUFRIDAS POR CUALQUIER PERSONA, ASÍ COMO ASIMISMO, Y CUANDO SE DEBEN EXCLUSIVAMENTE A DICHAS LESIONES FÍSICAS, LA ANGUSTIA MENTAL, LESIÓN MENTAL, SHOCK O SUFRIMIENTO EMOCIONAL;

**2.1.3 INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, FIANZA, GARANTÍA, O PROMESA Y RESPONSABILIDAD ASUMIDA**

CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER CONTRATO, FIANZA, GARANTÍA O PROMESA EXPRESA, O DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL **ASEGURADO** BAJO UN CONTRATO O ACUERDO, A MENOS QUE:

**RCP-040-001**

- A) EL **ASEGURADO** HUBIERA SIDO RESPONSABLE EN AUSENCIA DE DICHO CONTRATO, ACUERDO, FIANZA, GARANTÍA O PROMESA;
- B) UNA **FALLA DE PRIVACIDAD** INVOLUCRE LA POLÍTICA DE PRIVACIDAD DEL **ASEGURADO**; O
- C) ESTÉ CUBIERTO POR EL AMPARO 2.2, MULTAS Y GASTOS DE LA INDUSTRIA DE TARJETAS DE PAGO.

**2.1.4 DESCRIPCIÓN DE PRECIOS DE BIENES**

DESCRIPCIÓN REAL O SUPUESTA, INEXACTA, INADECUADA, O INCOMPLETA DEL PRECIO DE LOS BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS, INCLUYENDO LAS GARANTÍAS DE COSTOS, LAS DECLARACIONES DE COSTOS, EL PRECIO DE LOS CONTRATOS O LAS ESTIMACIONES DE COSTOS QUE SE EXCEDAN.

**2.1.5 DISCRIMINACIÓN**

CUALQUIER DISCRIMINACIÓN REAL O SUPUESTA DE CUALQUIER TIPO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, LA EDAD, COLOR, RAZA, GÉNERO, RELIGIÓN, CREDO, ORIGEN NACIONAL, ESTADO CIVIL, ORIENTACIÓN SEXUAL, PREFERENCIA SEXUAL, DISCAPACIDAD, SITUACIÓN FINANCIERA O EMBARAZO, INCLUYENDO VIOLACIONES A LOS DERECHOS CIVILES O CONDUCTA DISCRIMINATORIA O DE REPRESALIA DE CUALQUIER TIPO.

**2.1.6 RELACIONES ENTRE EMPLEADOR Y EMPLEADO**

TODA RELACIÓN ENTRE EMPLEADOR Y EMPLEADO, POLÍTICAS, PRÁCTICAS, ACTOS U OMISIONES, CUALQUIER NEGATIVA REAL O SUPUESTA A EMPLEAR A ALGUNA PERSONA, O CUALQUIER CONDUCTA INDEBIDA, INCLUYENDO CONDUCTA FÍSICA O SEXUAL, CON RESPECTO A LOS **EMPLEADOS**, INCLUYENDO EMPLEO NEGLIGENTE, INVESTIGACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN O RETENCIÓN DE CUALQUIER **EMPLEADO, ASEGURADO** O PERSONA DE QUIENES EL **ASEGURADO** ES LEGALMENTE RESPONSABLE. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A LAS **FALLAS DE PRIVACIDAD**.

**2.1.7 INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO**

MEDIDAS NO DISCRIMINATORIAS DE UN GOBIERNO ADOPTADAS EN INTERÉS PÚBLICO CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA, AUMENTAR LOS INGRESOS, PROTEGER EL MEDIOAMBIENTE O REGULAR LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

**2.1.8 INFRACCIÓN DE PATENTES O ROBO DE SECRETOS COMERCIALES**

- A) LA INFRACCIÓN REAL O SUPUESTA DE CUALQUIER PATENTE O DERECHO DE PATENTE O EL USO INDEBIDO O ABUSO DE UNA PATENTE; O
- B) LA APROPIACIÓN INDEBIDA, ROBO, COPIA, EXHIBICIÓN O PUBLICACIÓN DE CUALQUIER SECRETO COMERCIAL, A MENOS QUE SURJA DE UNA **FALLA DE PRIVACIDAD** O UNA **FALLA DE SEGURIDAD**.

**2.1.9 INSOLVENCIA O QUIEBRA**

LA INSOLVENCIA, LIQUIDACIÓN O QUIEBRA DE CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD, INCLUYENDO A CUALQUIER **ASEGURADO**, EN LA MEDIDA PERMITIDA POR LA LEY, O LA FALTA, INCAPACIDAD O FALTA DE VOLUNTAD DE CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD O DEL **ASEGURADO** PARA HACER PAGOS, CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES, O LLEVAR A CABO SUS NEGOCIOS POR MOTIVOS DE INSOLVENCIA, LIQUIDACIÓN O QUIEBRA.

**2.1.10 CONDUCTA INDEBIDA DEL ASEGURADO**

EL ACTO INTENCIONAL, DELIBERADO, MALICIOSO, FRAUDULENTO, DESHONESTO, O CRIMINAL DEL **ASEGURADO** O LA VIOLACIÓN DE LA LEY CON EL CONOCIMIENTO, CONNIVENCIA O AQUIESCENCIA DE CUALQUIER MIEMBRO DEL **GRUPO DE CONTROL**; SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LOS **GASTOS DE DEFENSA** EFECTUADOS EN LA DEFENSA DE TAL **RECLAMO** HASTA EL MOMENTO EN QUE HAYA UNA ADMISIÓN FINAL O DECISIÓN FINAL QUE ESTABLEZCA TAL CONDUCTA, MOMENTO EN EL CUAL EL **ASEGURADO** REEMBOLSARÁ A LA **PREVISORA** POR TODOS LOS **GASTOS DE DEFENSA** EN QUE HAYAN INCURRIDO. LOS HECHOS O CONOCIMIENTOS QUE POSEA EL **GRUPO DE CONTROL** SOBRE LA CONDUCTA ANTERIOR SERÁN IMPUTADOS A OTROS **ASEGURADOS**.

**2.1.11 ASEGURADO CONTRA ASEGURADO**

TODOS **RECLAMO** REALIZADO POR O EN NOMBRE DE UN **ASEGURADO** CONTRA OTRO **ASEGURADO**. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A NINGÚN **RECLAMO** PRESENTADO POR UN **EMPLEADO** FUERA DEL **GRUPO DE CONTROL** A RAÍZ DE UNA **FALLA DE PRIVACIDAD** O **FALLA DE SEGURIDAD**.

**2.1.12 PÉRDIDA DE FONDOS**

- (A) PÉRDIDA, DISMINUCIÓN DE VALOR O ROBO DE VALORES O DIVISAS;
- (B) PÉRDIDAS COMERCIALES, PASIVOS O CAMBIOS EN EL VALOR DE LA CUENTA COMERCIAL; O

(C) EL VALOR DE LOS FONDOS, DINEROS, VALORES O TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS.

**2.1.13 DESASTRES DE LA NATURALEZA**

TODA PÉRDIDA DERIVADA DE UN DESASTRE DE LA NATURALEZA, INCLUYENDO FUEGO, HUMO, EXPLOSIÓN, RELÁMPAGO, VIENTO, AGUA, INUNDACIÓN, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, GRANIZO, TORMENTA GEOMAGNÉTICA O CUALQUIER OTRO EVENTO FÍSICO NATURAL, SIN IMPORTAR LA CAUSA.

**2.1.14 INDUSTRIA DE TARJETAS DE PAGOS**

LAS **MULTAS Y GASTOS DE LA INDUSTRIA DE TARJETAS DE PAGO**, A MENOS QUE EL AMPARO 2.2, MULTAS Y GASTOS DE LA INDUSTRIA DE TARJETAS DE PAGO, ESTÉ INCLUIDA EN ESTA PÓLIZA.

**2.1.15 CONOCIMIENTO O NOTIFICACIÓN ANTERIOR**

TODO ACTO, HECHO, ERROR, OMISIÓN, EVENTO, INCIDENTE, OCURRENCIA, RECLAMO O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA HACER QUE SE NOTIFIQUE UN RECLAMO A UNA ASEGURADORA ANTERIOR, O QUE HAYA OCURRIDO O COMENZADO ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE ESTA **PÓLIZA**, SI EN LA FECHA DE INICIO, EL **GRUPO DE CONTROL** TUVIERA CONOCIMIENTO O TUVIERA QUE HABER PREVISTO RAZONABLEMENTE QUE EL ACTO, HECHO, ERROR, OMISIÓN, EVENTO, INCIDENTE, SUCESO, RECLAMO O CIRCUNSTANCIA PODRÍA CONSTITUIR LA BASE DE UN **RECLAMO O PÉRDIDA** EN VIRTUD DE ESTA **PÓLIZA**.

**2.1.16 DAÑOS MATERIALES**

DAÑO FÍSICO O DETERIORO, DESTRUCCIÓN O CORRUPCIÓN DE CUALQUIER BIEN TANGIBLE, INCLUYENDO BIENES PERSONALES BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL **ASEGURADO**. LOS **DATOS** Y LOS **ACTIVOS DIGITALES** NO SON BIENES TANGIBLES;

**2.1.17 AGENTES CONTAMINANTES**

CUALQUIER REAL, SUPUESTA O INMINENTE PRESENCIA, DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN, O ESCAPE, O FALTA DE DETECCIÓN DE AGENTES CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES O IRRITANTES SÓLIDOS, LÍQUIDOS, GASEOSOS O TÉRMICOS DE CUALQUIER TIPO, INCLUYENDO HUMO, VAPOR, HOLLÍN, GASES, OTRAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA, ÁCIDOS, PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, ÁLCALIS, MOHO, ESPORAS, GÉRMINES DE HONGOS, MALOS OLORES, AGUA DE DESAGÜE, ACEITE, O PRODUCTOS DERIVADOS DEL ACEITE, RESIDUOS INFECCIOSOS O MEDICINALES, ASBESTO O PRODUCTOS DERIVADOS DEL ASBESTO, PLOMO O PRODUCTOS DERIVADOS DEL PLOMO, RUIDO Y PRODUCTOS QUÍMICOS O DESECHOS DEL CAMPO ELÉCTRICO, MAGNÉTICO O ELECTROMAGNÉTICO (INCLUYENDO MATERIAL DE DESECHO PARA SER RECICLADO, REACONDICIONADO O RECUPERADO), YA SEA QUE DICHA PRESENCIA, DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN, ESCAPE O FALTA DE DETECCIÓN PROVENGA DE LAS ACTIVIDADES DEL **ASEGURADO** O DE LAS ACTIVIDADES DE OTROS, O QUE DICHA PRESENCIA HAYA OCURRIDO DE FORMA REPENTINA, GRADUAL, ACCIDENTAL O INTENCIONAL.

**2.1.18 CONTAMINACIÓN RADIATIVA, QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA Y ELECTROMAGNÉTICA**

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O GASTOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE HAYAN CONTRIBUIDO A, O QUE SURJAN DE:

- (A) RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIATIVIDAD DE ALGÚN COMBUSTIBLE NUCLEAR O RESIDUO NUCLEAR;
- (B) LAS PROPIEDADES RADIATIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRO CONJUNTO NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO;
- (C) CUALQUIER ARMA O DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA;
- (D) LAS PROPIEDADES RADIATIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER MATERIAL RADIOACTIVO;
- (E) CUALQUIER ARMA QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA O ELECTROMAGNÉTICA.

**2.1.19 FALLAS SATELITALES, ELÉCTRICAS O MECÁNICAS**

FALLAS SATELITALES, FALLAS ELÉCTRICAS O FALLAS MECÁNICAS, INCLUYENDO AUMENTOS, CAÍDAS DE TENSIÓN O APAGONES, FALLAS EN CABLES AÉREOS O SUBTERRÁNEOS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN, O APAGONES EN LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS, INCLUYENDO GAS, AGUA,

TELECOMUNICACIONES, TELÉFONO, INTERNET O CABLE, A MENOS QUE DICHA INFRAESTRUCTURA ESTÉ BAJO EL CONTROL OPERACIONAL DIRECTO DEL **ASEGURADO**.

**2.1.20 TERRORISMO**

TODOS LOS ACTOS DE TERRORISMO, EXCEPTO UN ACTO TERRORISTA PERPETRADO POR APLICACIONES O MEDIOS ELECTRÓNICOS O BASADOS EN INTERNET;

**2.1.21 TRANSACCIONES NO AUTORIZADAS**

TODAS Y CADA UNA DE LAS TRANSACCIONES REALIZADAS POR UN **ASEGURADO**, INCLUYENDO LAS TRANSACCIONES QUE, AL MOMENTO DE REALIZARSE:

(A) SUPERAN LOS LÍMITES FINANCIEROS PERMITIDOS; O

(B) ESTÁN FUERA DE LAS LÍNEAS DE PRODUCTOS PERMITIDOS.

**2.1.22 MEDIOS NO CIFRADOS**

TODOS LOS ROBOS, PÉRDIDA O SEPARACIÓN DE CUALQUIER DISPOSITIVO O MEDIO INFORMÁTICO PORTÁTIL QUE CONTenga DATOS EN FORMATO ELECTRÓNICO, A MENOS QUE LOS DATOS ALMACENADOS EN DICHO DISPOSITIVO O MEDIO SE ALMACENEN EN UN FORMATO CIFRADO.

**2.1.23 RECOPIACIÓN ILEGAL DE INFORMACIÓN**

LA RECOPIACIÓN O ADQUISICIÓN ILEGAL, REAL O SUPUESTA, DE INFORMACIÓN PERSONAL IDENTIFICABLE MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO NO SOLICITADO, CORREO DIRECTO O FACSIMILES, ESCUCHAS TELEFÓNICAS, GRABACIÓN DE AUDIO O VIDEO, O TELEMERCATEO, SI DICHA DISTRIBUCIÓN, ESCUCHA TELEFÓNICA O GRABACIÓN ES REALIZADA POR O EN NOMBRE DEL **ASEGURADO**.

**2.1.24 USO DE PROGRAMAS ILEGALES O SIN LICENCIA**

EL USO A SABIENDAS DE PROGRAMAS O SOFTWARE ILEGAL O SIN LICENCIA.

**2.1.25 GUERRA O SUBLEVACIÓN**

CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, REQUISAS, HUELGAS, HUELGAS LABORALES O ACCIONES LABORALES SIMILARES, GUERRA, INVASIÓN U OPERACIONES BÉLICAS, GUERRA CIVIL, MOTÍN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL QUE ADQUIERE LAS PROPORCIONES O EQUIVALE A UN LEVANTAMIENTO, O UN GOLPE MILITAR O USURPACIÓN DE PODER.

### **3 CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES**

**1. Actividades de multimedios**

Se refiere a la divulgación o exhibición de cualquier medio electrónico en el sitio web del **Asegurado** que está bajo el control directo y exclusivo del **Asegurado** y que genera directamente alguna de las siguientes circunstancias:

- (a) Difamación, calumnia, injuria, menosprecio de productos o difamación comercial, incluyendo angustia emocional, indignación o conducta indignante como consecuencia directa de lo anterior;
- (b) Infracción, interferencia o invasión del derecho a la privacidad o publicidad de una persona, incluyendo la falsedad, intrusión en la reclusión, apropiación comercial indebida de la semejanza, y divulgación pública de hechos privados;
- (c) Plagio, piratería o apropiación indebida de ideas en virtud de un contrato implícito;
- (d) Infracción de los derechos de autor, marca comercial, nombre comercial, imagen comercial, título, lema, marca de servicio o nombre de servicio; o
- (e) Infracción de nombres de dominio o deep-linking (enlace profundo) o inserción dentro de un marco (framing) inapropiado.

**2. Activos digitales**

Archivos digitales, incluyendo datos, programas de computación, documentos y contenido de audio guardados en el **Sistema Informático**.

RCP-040-001

**3. Amenaza de extorsión cibernética**

Una amenaza creíble o una serie de amenazas creíbles que incluyen una demanda de **Pago por Extorsión** por:

- (a) Revelar, difundir, destruir o corromper los **Activos Digitales del Asegurado**;
- (b) Incorporar un Código Malicioso al **Sistema Informático del Asegurado**;
- (c) Corromper, dañar o destruir el **Sistema Informático del Asegurado**;
- (d) Comunicarse electrónicamente con los clientes del **Asegurado** y afirmar falsamente ser el **Asegurado** o estar actuando bajo la dirección del **Asegurado**, con el fin de obtener falsamente información personal confidencial de los clientes del **Asegurado Nombrado** (también conocido como "pharming", "phishing", u otro tipo de comunicaciones falsas); o
- (e) Restringir o impedir el acceso al **Sistema Informático del Asegurado**, incluyendo la amenaza de una **Negación de Servicio** criminal o maliciosa.

**4. Asegurado**

- (a) La entidad especificada en la póliza;
- (b) Cualquier **Subsidiaria** mientras sea una **Subsidiaria**;

**5. Código malicioso**

Programas de computación diseñados intencionalmente para dañar **Activos Digitales** o un **Sistema Informático** sin el consentimiento informado del propietario mediante una serie de formas incluyendo, entre otras, virus, gusanos, caballos de Troya, software espía, software de publicidad deshonesto y software de actividades ilegales.

**6. Daños**

El monto que el **Asegurado** está legalmente obligado a pagar con respecto a un **Reclamo**, incluyendo una sentencia monetaria, laudo o arreglo o transacción, intereses y costos legales del reclamante y los daños punitivos y ejemplarizantes, en la medida que dichos daños sean asegurables bajo la ley conforme a la cual se interpreta este condicionado; y un proceso administrativo civil formal o una acción regulatoria en la medida que esté cubierto por el amparo 2.1, Defensa Regulatoria y Sanciones.

Los **Daños** no incluirán:

- (a) las ganancias o regalías futuras, restitución o devolución de las ganancias del **Asegurado**;
- (b) el costo de cumplir con las órdenes que otorgan medidas cautelares o no monetarias, incluyendo el cumplimiento específico, o cualquier acuerdo para otorgar dichas medidas;
- (c) la pérdida de los ingresos o beneficios del **Asegurado**, la devolución o compensación de los ingresos o cargos del **Asegurado** (facturados o no), o las comisiones o regalías o derechos de autor del **Asegurado** que se hayan proporcionado o que se hayan contratado para ser proporcionados;
- (d) las multas, impuestos o pérdida de beneficios fiscales, sanciones o **Multas y Sanciones Regulatorias**, a menos que estén cubiertos por el amparo 2.1, Defensa Regulatoria y Sanciones;
- (e) los daños liquidados, en la medida que dichos daños y perjuicios superen el monto por el cual el **Asegurado** habría sido responsable si no hubiera existido dicho acuerdo de liquidación de daños;
- (f) todo monto que el **Asegurado** no esté legalmente obligado a pagar; y
- (g) los montos que no sean asegurables bajo la ley conforme a la cual se interpreta esta Póliza.

**7. Datos**

Información contenida, transmitida o almacenada electrónicamente o digitalmente, incluido el código, o una serie de instrucciones, programas de sistemas operativos, programas de computación y firmware.

**8. Deducible**

El monto especificado en las condiciones particulares que debe ser pagado por el **Asegurado** por cada **Reclamo y Pérdida**.

**9. Empleado**

Toda persona empleada por el **Asegurado** bajo un contrato de servicio con el **Asegurado**, cuya labor o servicio está actualmente o ha estado anteriormente contratada y dirigida únicamente por el **Asegurado** mientras actuaba en tal calidad.

**10. Error administrativo**

Un error u omisión por parte de un **Empleado** en el ingreso, procesamiento o salida de los **Activos Digitales del Asegurado**, o en la operación o mantenimiento del **Sistema Informático del Asegurado**.

RCP-040-001

**11. Evento adverso en los medios de comunicación**

Una información en los medios de comunicación acerca de una **Falla de Privacidad** o una **Falla de Seguridad**, incluso a través de periódicos, radio, televisión, Internet, blogs, videoblogs y medios sociales.

**12. Falla de energía**

Falla en el suministro de energía eléctrica, pero sólo cuando dicha energía está bajo el control operacional directo del **Asegurado**.

**13. Falla de Privacidad**

Una falla de la confidencialidad, una infracción o una violación de cualquier derecho a la privacidad o de los **Reglamentos sobre Privacidad**.

**14. Falla de Seguridad**

- (a) **El uso no autorizado del Sistema Informático;**
- (b) La negación de servicio;
- (c) **Un código malicioso;** o
- (d) El hecho de no prevenir o impedir la participación en una **Negación de Servicio** de un **Sistema Informático**.

Una serie de **Fallas continuadas de Seguridad**, o **Falla de Seguridad** relacionadas o repetidas, se considerarán una sola **Falla de Seguridad** y se considerará que se han producido en el momento de la primera **Falla de Seguridad**.

**15. Gastos extraordinarios**

Los gastos efectuados para evitar o reducir al mínimo la suspensión de la actividad comercial a raíz de la interrupción total o parcial, el deterioro del servicio o la falla del **Sistema Informático** provocados por una **Falla de Privacidad**, una **Falla de Seguridad**, un **Error Administrativo** o una **Falla de Energía**. El monto de dichos **Gastos Extraordinarios** recuperable no será en ningún caso superior al monto ya contabilizado en la **Pérdida de Ingresos** cubierta que se reduce por dichos gastos.

**16. Gastos de Comunicación de Crisis**

Gastos razonablemente incurridos por el **Asegurado** y aprobados por adelantado por los **Aseguradores** para la contratación de un consultor de relaciones públicas, cuando el **Asegurado** considere razonablemente que es necesario actuar para evitar o mitigar una **Pérdida de Ingresos** o un **Evento Adverso en los Medios de Comunicación**.

**17. Gastos de defensa**

Honorarios cobrados por un abogado por defender un **Reclamo** y los costos y gastos derivados de la investigación, ajuste, defensa y apelación de un **Reclamo** realizados con el consentimiento previo por escrito de los **Aseguradores**, o los honorarios y costos realizados por un abogado de los proveedores pre-aprobados por **PREVISORA**.

**18. Gastos por extorsión**

Los gastos razonables y necesarios efectuados para evitar una **Falla de Privacidad**, **Falla de Seguridad** o la avería o falla del **Sistema Informático del Asegurado** como consecuencia directa de una **Amenaza de Extorsión Cibernética**.

**19. Gastos de respuesta ante Fallas**

- (a) Los gastos de un especialista externo en seguridad informática para determinar la causa, el alcance y la magnitud de la **Falla de Privacidad** o la **Falla de Seguridad**;
- (b) Los costos y gastos de una firma legal para determinar la aplicabilidad de cualquier acción necesaria para cumplir con los **Reglamentos sobre Privacidad**;
- (c) Los gastos de notificación y otros relacionados por notificar:
  - i. a las personas que deben ser notificadas de acuerdo con los **Reglamentos sobre Privacidad** que ordenan la notificación; o
  - ii. a discreción de los **Aseguradores**, a las personas que residen en estados, provincias o países que no tienen leyes o reglamentos obligatorios de notificación;
- (d) Los gastos de instalación de un centro de llamadas telefónicas para prestar apoyo a las personas notificadas y prestar servicios de vigilancia de los expedientes de crédito y/o asistencia en materia de usurpación de identidad.

**20. Grupo de Control**

Cualquier Gerente General, Gerente de Finanzas, Gerente de Información, Gerente de Operaciones, Gerente de Seguridad de la Información, Gerente de Riesgos o equivalente, o miembro del Departamento de Gestión de Riesgos responsable de la contratación y mantenimiento de este seguro.

**21. Gastos operacionales**

Gastos operacionales fijos que se deben seguir realizando durante el **Período de Interrupción** (incluyendo las nóminas ordinarias), pero sólo en la medida en que se vean afectados por la interrupción o deterioro total o parcial del servicio del **Sistema Informático**.

**22. Multas y Gastos de la Industria de Tarjetas de Pago**

Los gastos de investigación forense de la industria de tarjetas de pago, multas o sanciones, gravámenes, incluyendo recuperaciones de pérdidas por fraude y gastos de reemplazo de tarjetas, y los gastos administrativos que el **Asegurado** está legalmente obligado a pagar bajo los términos de un acuerdo de servicios mercantiles debido al incumplimiento real o supuesto de la normas de seguridad de datos de la industria de tarjetas de pago. Las **Multas y Gastos de la Industria de Tarjetas de Pago** no incluyen ninguna obligación o auditoría en curso tras la imposición de un gravamen, multa o sanción.

**23. Multas y sanciones regulatorias**

Multas civiles, sanciones monetarias pagaderas o un monto monetario que el **Asegurado** está legalmente obligado a depositar en un fondo como compensación equitativa impuesta por un organismo gubernamental o una autoridad reguladora a raíz de una infracción de los **Reglamentos sobre Privacidad**.

**24. Negación de servicio**

Interferencia no autorizada o ataque malicioso que limita o impide el acceso al **Sistema Informático** a las entidades autorizadas para obtener acceso.

**25. Pago por extorsión**

El pago de una demanda de recompensa para evitar una **Falla de Privacidad, Falla de Seguridad** o la avería o falla del **Sistema Informático del Asegurado**, proveniente directamente de una **Amenaza de Extorsión Cibernética**. El **Asegurado** debe informar cualquier pago a las autoridades locales o federales tan pronto como sea posible.

**26. Pérdida**

Cualquiera o todos los **Gastos de Respuesta ante Fallas, Gastos de Comunicación de Crisis, Pérdida de Activos Digitales, Gastos por Extorsión, Pago por Extorsión, Gastos Extraordinarios, Pérdida de Ingresos, y Gastos Operacionales**.

**27. Pérdida de activos digitales**

Gastos efectuados para restituir o reconstruir los **Activos Digitales**.

**28. Pérdida de ingresos**

La pérdida neta de las ganancias, antes de la deducción de impuestos sobre ingresos, que se proyecta razonablemente que se habrían ganado si no se hubiera producido una **Falla de Privacidad, una Falla de Seguridad, un Error Administrativo, o una Falla de Energía**. Dicha proyección de ingresos considerará la experiencia del negocio del **Asegurado** durante los doce meses anteriores, y la probable experiencia, si no se hubiera producido ninguna **Falla de Privacidad, Falla de Seguridad, Error Administrativo, o Falla de Energía** (a partir de la fecha de la misma). La **Pérdida de Ingresos** se limitará a la pérdida sufrida durante el **Período de Interrupción** y después del vencimiento del **Período de Espera**.

**29. Período de Espera**

El período especificado en las condiciones particulares, aplicable a la Cobertura Asegurada 1.1, Interrupción del negocio, el cual debe vencer antes de cualquier derecho de indemnización en virtud del presente.

**30. Período de interrupción**

El período de tiempo que comienza cuando comienza la interrupción, deterioro o falla del Sistema Informático, y termina en la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha de restablecimiento del **Sistema Informático**, más hasta 30 días después de éste, para permitir el restablecimiento del negocio del **Asegurado**; o
- (b) 120 días.



**31. Reclamo**

**4.1** Una notificación por escrito recibida por cualquier **Asegurado** durante el período de vigencia de la póliza con la intención de responsabilizar al **Asegurado** por **Daños**, incluyendo la notificación de los procesos legales, el establecimiento del arbitraje o la mediación, o una solicitud por escrito para que se le imponga o se renuncie a un límite de responsabilidad o prescripción en contra de cualquiera de **PREVISORA**.

**4.2** Una solicitud de información, un requerimiento de investigación civil, un proceso administrativo civil formal o una acción reglamentaria formal sólo en la medida en que esté cubierta por el amparo 2.1 Defensa Regulatoria y Sanciones.

**4.3** Una notificación por escrito de las **Multas y Gastos de la Industria de Tarjetas de Pago** recibida por un **Asegurado** sólo en la medida en que estén cubiertas por el amparo 2.2, Multas y Gastos de la Industria de Tarjetas de Pago.

**32. Reglamentos sobre privacidad**

Estatutos, leyes y reglamentos relacionados con la confidencialidad, el acceso, el control y el uso de información personal identificable y no pública, incluyendo:

- (a) Los estatutos y reglamentos gubernamentales relativos a la seguridad y la privacidad de la información de los consumidores;
- (b) Las normas o leyes gubernamentales de protección de la privacidad relacionadas con el control y el uso de la información personal;
- (c) Disposiciones de privacidad de las leyes de protección al consumidor, incluyendo la Ley de protección de datos o leyes similares;

**33. Sistema informático**

Un sistema de equipos y periféricos interconectados, y los programas informáticos asociados, operados por el **Asegurado**.

**34. Subsidiaria**

Toda entidad con más del 50% de los valores con derecho a voto en circulación que representan el presente derecho a voto para la elección o designación de los directores, gerentes o funcionarios equivalentes de dicha entidad que son propiedad o están bajo el control directo o indirecto del **Asegurado**, o cualquier empresa conjunta que está bajo el control administrativo del **Asegurado**, o que tiene el derecho a elegir, designar o nombrar, o a controlar, directa o indirectamente, el nombramiento de más del 50% de los directores, fideicomisarios, gerentes o funcionarios equivalentes de dicha entidad.

**35. Uso no autorizado**

El uso de un **Sistema Informativo** por parte de una persona no autorizada o por una persona autorizada de una manera no autorizada.

## **4 CLÁUSULA CUARTA: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD**

El límite máximo de responsabilidad, asumido por **PREVISORA** al producirse el evento amparado, será el que se encuentra estipulado en la carátula de la presente póliza.

Si se presentaren varias **reclamaciones** contra el **asegurado**, la responsabilidad máxima de **PREVISORA**, por ningún motivo podrá exceder los límites globales indicados en la carátula de la presente póliza.

Cuando en una cláusula o amparo adicional se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada o por  **siniestro**  cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal sublímite será el límite máximo de indemnización.

Este límite **asegurado** se reducirá en igual cantidad del monto indemnizado y no habrá restablecimiento automático del valor **asegurado**.

## **5 CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO**

Corresponde al lapso comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o límites aplicables para el nuevo periodo.

## **6 CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **PREVISORA**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **PREVISORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero **PREVISORA** sólo estará obligada, en caso de **siniestro**, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si **PREVISORA**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

## **7 CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el **asegurado** o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito **PREVISORA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del **asegurado** o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **PREVISORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del **asegurado** o del tomador dará derecho a **PREVISORA** para retener la prima no devengada.

Así mismo, el tomador o el **asegurado** podrán, durante la **vigencia** del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto **PREVISORA**, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada segunda la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

## 8 CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE LA PRIMA Y MORA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio el tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

## 9 CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

1. Obligaciones aplicables para todos los amparos de la póliza
  - A. El **Asegurado** tiene acceso a la línea de ayuda de respuesta a incidentes de Cyberscout de manera ininterrumpida todo el año. El **Asegurado** llamará si:

Cree que ha tenido un incidente cibernético. La llamada será atendida por un experto en fraudes que le brindará asistencia personal durante todo el proceso de solución.

No hay ningún costo para el **Asegurado** por llamar a la línea de ayuda de CyberScout, excepto su cargo estándar de telefonía. El **Asegurado** sólo incurrirá en gastos por llamar a la línea de ayuda si es necesario realizar otros trámites como resultado del incidente.

La llamada al número de Cyberscout no constituye una notificación formal de un siniestro a la **Previsora**. CyberScout le informará al **Asegurado** si su incidente debe ser notificado a **Previsora**.
  - B. En caso de **siniestro** o de tener conocimiento de **reclamaciones**, el **Asegurado** está obligado a:
    - Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las **reclamaciones** de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente como si no existiera seguro.
    - Dar noticia a **PREVISORA** del acaecimiento del **siniestro** y también de cualquier **reclamación** judicial o extrajudicial formulada en su contra. La noticia deberá darse dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer dicha situación.
  - C. En caso de **siniestro**, el **asegurado** deberá informar a **PREVISORA**, de los seguros coexistentes, con indicación de la **aseguradora** y de la suma asegurada.
  - D. En caso de que el tercero damnificado exija directamente a **PREVISORA** indemnización por los daños ocasionados por el **Asegurado**, deberá proporcionar toda la información y pruebas pertinentes que **PREVISORA** solicite con relación a la ocurrencia del hecho y la cuantía que motiva la acción del tercero perjudicado.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones por parte del **asegurado** legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes, conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

En caso que con posterioridad a terminación de la **vigencia** de la póliza efectivamente se formalice una **reclamación** derivada de los hechos o circunstancias que fueron notificados a **PREVISORA** en la forma establecida en este numeral, dicha **reclamación** se considerará presentada por primera vez en el mismo momento en que los hechos y circunstancias que la originaron fueron debidamente notificados o avisados **PREVISORA**, razón por la cual la cobertura procederá bajo la póliza que se encontraba vigente en ese momento.

## 10 CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROL DE LAS RECLAMACIONES Y DEL PROCESO

**PREVISORA** tendrá derecho de encargarse y de dirigir, en nombre del **asegurado**, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las **reclamaciones**, o a formular en nombre de los **asegurados** y en su propio beneficio, demanda de reconvencción o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de parte de terceros.

**PREVISORA** no conciliará ni transará ninguna **reclamación**, ni podrá hacer acuerdos conciliatorios con terceros, sin el consentimiento del **asegurado**. En caso, que este último rehúse consentir un acuerdo conciliatorio que haya podido adelantar **PREVISORA** con los terceros o rechace la oferta de **PREVISORA** en cuanto a conciliar o transar una **reclamación**, la responsabilidad de **PREVISORA** no excederá del importe de la conciliación o transacción propuesta, incluyendo los costos y gastos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo conciliatorio o la oferta por parte del **asegurado**.

No obstante, lo anterior, el **asegurado** queda autorizado para realizar los gastos razonables que fueren necesarios para proteger evidencias o resguardar su posición frente a eventuales **reclamaciones**, si por las circunstancias en que se presenten los hechos no fuere posible obtener el consentimiento de **PREVISORA** de manera oportuna.

## 11 CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE PREVISORA EN CASO DE SINIESTRO.

Ocurrido un **siniestro**, **PREVISORA** está facultada para:

1. Entrar en los **predios** o sitios en que ocurrió el **siniestro**, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
2. Inspeccionar, examinar, clasificar, evaluar y trasladar de común acuerdo con el **asegurado**, los bienes que hayan resultado afectados en el **siniestro**.
3. Transigir o desistir, así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el **siniestro**.
4. Tomar las medidas que considere convenientes para liquidar o reducir una **reclamación en** nombre del **asegurado**.
5. Beneficiarse con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al **asegurado** y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el **asegurado**.
6. Verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que haya lugar.

## 12 CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

**PREVISORA** pagará al **asegurado** o al **beneficiario** cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del **siniestro** y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

De conformidad con lo previsto por el artículo 1110 del Código de Comercio, **PREVISORA**, adicional a pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes **asegurados** destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

### 13 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEDUCIBLE

En cada **siniestro** amparado por la presente póliza, estará a cargo del **asegurado** el porcentaje y/o la suma que con carácter de **deducible** se establece en la carátula de la póliza.

### 14 CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El **asegurado** o el **beneficiario** quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la **reclamación** presentada ante **PREVISORA** fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
2. Cuando al dar noticia del **siniestro** omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses **asegurados**.
3. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del **siniestro**, sin el previo consentimiento escrito de **PREVISORA**.

### 15 CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 del Código de Comercio en virtud del pago de la indemnización, **PREVISORA** se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del **asegurado** contra las personas responsables del **siniestro** distintas del **asegurado** mismo y del tomador de la póliza.

### 16 CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente seguro terminará por extinción del período por el cual se contrató, si no se efectuase la renovación correspondiente, por desaparición del riesgo, o agotamiento del límite **asegurado**, caso en el cual **PREVISORA** tiene derecho a devengar la totalidad de la prima correspondiente a la **vigencia** contratada.

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **PREVISORA**, mediante noticia escrita al **asegurado**, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el tomador, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a **PREVISORA**.

En el primer caso, la revocación da derecho al **asegurado** a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

### **17 CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA COBERTURA Y COEXISTENCIA DE SEGUROS**

En caso de que el amparo otorgado por esta póliza concorra con el otorgado por otras pólizas que amparen el mismo riesgo, **PREVISORA** sólo sería responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros contratados. En el evento de existir en dichas pólizas una cláusula en el sentido aquí expresado, se aplicarán las reglas referentes a la coexistencia de seguros, previstas en el artículo 1.092 del Código de Comercio, con arreglo a las cuales, los diversos **aseguradores** deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el **asegurado** haya actuado de buena fe.

### **18 CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PRESCRIPCIÓN**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Será también aplicable lo dispuesto por el artículo 1131 del Código de Comercio, de acuerdo con el cual, en el seguro de responsabilidad, se entenderá ocurrido el **siniestro** en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al **asegurado**, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al **asegurado** ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

El párrafo anterior no aplicará para el amparo opcional 1.3.4. (AMPARO DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS) del numeral 1.3 (AMPAROS OPCIONALES), de la Cláusula Primera (AMPAROS), cuando se contrate, puesto que el mismo al operar bajo la modalidad de cobertura por **reclamación**, se regulará exclusivamente por lo dispuesto en el artículo 1081 del Código de Comercio atrás mencionado.

### **19 CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LÍMITES TERRITORIALES**

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares, a menos que se defina de otra manera.

En caso que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente a la República de Colombia.

### **20 CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE**

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el tomador y/o **asegurado** y **PREVISORA** con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

## **21 CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

## **22 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO**

Cualquier modificación, acuerdo adicional, cambio o adición que se hagan a esta póliza, sólo tendrá valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.

## **23 CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN**

Esta póliza y cualquiera de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de **PREVISORA**.

## **24 CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

El tomador y/o **asegurado** se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por **PREVISORA** y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador y/o **asegurado**, durante la **vigencia** del seguro, este deberá informar tal circunstancia a **PREVISORA**, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o **asegurado** diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

**Parágrafo:** Cuando el **beneficiario** del seguro sea una persona diferente al tomador y/o **asegurado**, la información relativa al **beneficiario** deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la **reclamación**, conforme al formulario que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

## **25 CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO**

El tomador y/o asegurado autoriza expresamente a PREVISORA, identificada con NIT. 860.002.400-2 a realizar el tratamiento de incluir los datos de carácter personal que recopile en virtud y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento de la solicitud presentada de forma física, telefónica y/o escrita, así como del presente contrato de seguro y los que surjan durante su desarrollo, ya sean estos de naturaleza pública, privada o semiprivada, incluyendo datos de identificación, datos de contacto y datos financieros, relacionados con el tomador y/o asegurado. Estos datos podrán ser almacenados en las bases de datos de PREVISORA, físicas y/o digitales, por las que es y será responsable, durante el tiempo que se mantenga la relación que se regula por medio del presente contrato o aún después de finalizado, por el tiempo que PREVISORA lo requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones legales, así como a las siguientes finalidades:

- i. La ejecución y cumplimiento de los fines contractuales que comprende la actividad aseguradora, así como todo lo que involucre la gestión integral del seguro contratado;
- ii. Conocimiento al cliente y el control y la prevención de fraude;
- iii. Realizar el trámite de la vinculación como consumidor financiero, deudor, y/o contraparte contractual de PREVISORA;
- iv. Verificar la información entregada en cualquier momento antes o durante la relación contractual como tomador/asegurado con diferentes fuentes, sean estas públicas y/o privadas de considerarse pertinente con el fin de comprobar el cumplimiento de obligaciones pecuniarias y contractuales;
- v. Realizar contactos vía correo electrónico, correo postal, mensajes de texto mms/sms telefónicamente, o mediante plataformas de mensajería instantánea (como lo es WhatsApp) como actividad propia de la ejecución y/o cumplimiento de la relación contractual incluyendo actividades de localización y cobranza;
- vi. Realizar la liquidación y pago de siniestros;
- vii. Enviar correos electrónicos, correo postal, mensajes de texto mms/sms o contactarme telefónicamente o mediante plataformas de mensajería instantánea (como lo es WhatsApp) en desarrollo de actividades de mercadeo, con fines comerciales y/o para ofrecerme productos y servicios propios de PREVISORA y/o de otras empresas, aliadas de PREVISORA.
- viii. La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y, en general, estudios de técnica aseguradora;
- ix. Envío de información relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de clientes y ofertas comerciales de seguros, así como de otros servicios inherentes a la actividad aseguradora de PREVISORA;
- x. Envío de información de posibles sujetos de tributación en los estados unidos al internet revenue service (irs) y/o a la dirección de impuestos y aduanas nacionales de Colombia (DIAN), en los términos del foreign account tax compliance act (fatca), o las normas que lo modifiquen y las reglamentaciones aplicables;
- xi. Cumplimiento de obligaciones legales de PREVISORA en su calidad de aseguradora;
- xii. Atender requerimientos de autoridades competentes en ejercicio de sus funciones;
- xiii. Atender peticiones, quejas y reclamos;
- xiv. Conservarla para fines estadísticos e históricos y/o para dar cumplimiento a las obligaciones legales en cuanto a lo que a conservación de información y documentos se refiere;
- xv. Intercambio o remisión de información en virtud de tratados y acuerdos internacionales e intergubernamentales suscritos por Colombia.

Se autoriza a PREVISORA para que consulte en cualquier momento, en las centrales de información crediticia, todos los datos relevantes para conocer mi capacidad de pago, o para valorar el riesgo presente o futuro de celebrar contratos; así como para que reporte a las centrales de información crediticia datos sobre el cumplimiento oportuno o el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones o deberes legales de contenido patrimonial, derivados del presente contrato. Se autoriza para que las notificaciones o comunicaciones previas relacionadas con el reporte negativo de información financiera y crediticia sean remitidas de forma física, al correo electrónico, a través de mensajes de texto SMS y/o a través de mensajes enviado mediante aplicaciones de mensajería instantánea, como lo es WhatsApp, todo esto tomando como insumo la información que se encuentra dentro de las bases de datos de PREVISORA.

El tomador y/o asegurado conoce el carácter facultativo que ostenta la entrega de datos personales de naturaleza sensible y autoriza expresamente el tratamiento de ellos para las mismas finalidades informadas mediante el presente contrato.

De igual forma, el tomador y/o asegurado aclara que por medio de este documento no hace entrega de datos personales de niños, niñas y/o adolescentes; sin embargo, en caso de que sea requerido para la correcta ejecución del contrato de seguro y el cumplimiento de las obligaciones de La Previsora como compañía aseguradora y demás finalidades anteriormente indicadas, los datos personales se solicitarán respetando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes titulares de la información, y asegurando el respeto de sus derechos fundamentales.

Los datos personales recopilados por PREVISORA podrán ser compartidos, transmitidos, transferidos nacional e internacionalmente, para dar cumplimiento a las finalidades mencionadas en el presente contrato, con (i) los proveedores contratados para el efecto, tales como, sin limitarse, ajustadores, call centers, investigadores, compañías de asistencia, abogados externos, administradores de cartera, entre otros. ii) las personas con las cuales PREVISORA adelanta gestiones para efectos de celebrar contratos de coaseguro o reaseguro. iii) fasecolda, inverfas s.a. y inif, personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraude, la selección de riesgos, así como la elaboración de estudios estadísticos actuariales. iv) empresas aliadas de PREVISORA que requieran la información personal suministrada para hacer verificaciones y estudios de prevención del riesgo, fraude y lavado de activos de forma independiente con el fin de otorgar productos y servicios propios, sin que sea necesario realizar un trámite adicional ante dichas empresas.

El tomador y/o asegurado podrán hacer valer en todo momento los derechos de conocer el uso que se le da a sus datos personales, actualizarlos, rectificarlos, solicitar prueba y revocar su consentimiento, acceder gratuitamente a sus datos objeto de tratamiento por parte de PREVISORA al menos una vez al mes y/o solicitar la eliminación de cualquier dato



## **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL RIESGO CIBERNÉTICO**

**RCP-040-001**



que se encuentre en las bases de datos de PREVISORA, esto último que procederá únicamente en los casos en que no tenga una obligación legal o contractual vigente con PREVISORA, o la aseguradora no tenga una obligación legal de conservación de información, comunicándose al correo electrónico [contactenos@previsora.gov.co](mailto:contactenos@previsora.gov.co), enviando comunicación a la calle 57 # 9 – 07 en Bogotá, en el teléfono +1 3487555 o a través del sistema de atención de PQR disponible en la página [www.previsora.gov.co](http://www.previsora.gov.co), misma página web en la que podrá conocer su política de privacidad.

En el caso de que el tomador facilite a PREVISORA información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a PREVISORA con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.